



Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 0344-2026- MPCVZ-ALC

Zorritos, 25 de setiembre de 2026.

VISTO:

La Orden de Servicio 0114-2026, a favor del proveedor a favor del proveedor FAVIBAL DEL PERÚ CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, Informe Técnico N° 024-2026-MPCVZ-SGAYCP-NPO, de fecha 10 de julio de 2026, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, Informe Legal N° 228-2026-MPCVZ/GAJ-SYS, de fecha 15 de Julio de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Carta N° 008-2026-GM-MPCVZ-CAGI, de fecha 31 de julio de 2026, Nota de Coordinación N° 54-MPCVZ-GM de fecha 18 de setiembre de 2026, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el art. 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en su facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, señala que es atribución del Alcalde el dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con el artículo 43 que señala "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante, la Ley N° 32069, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025- EF, en adelante el Reglamento; establecen el marco normativo para la contratación oportuna de bienes, servicios y obras en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 32069, establece que dicha norma es aplicable para la contratación de bienes, servicio y obras, siempre que las mismas entidades contratantes asuman el pago con fondos públicos; precisando además que los contratos menores se rigen por esta ley;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 32069 señala que se consideran contratos menores a aquellos celebrados por las entidades contratantes cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la contratación, y que no requieren procedimientos de selección para su contratación. Los contratos menores se encuentran sujetos a la supervisión del OECE;

Que, en esa línea, el artículo 226 del Reglamento establece que, las entidades contratantes realizan contratos menores conforme a las disposiciones del Capítulo I del Título VI; precisando además que, en lo no regulado en el mismo, las entidades contratantes pueden establecer los procedimientos necesarios para su contratación, así como las condiciones o mecanismos que garanticen la transparencia, valor por dinero, simplificación y celeridad de su trámite;



Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, conforme lo establece el numeral 228.4 del artículo 228 del Reglamento, el contrato menor se perfecciona con la notificación de una orden de compra o de servicio al proveedor seleccionado a través de la PLADICOP, o con la suscripción de un contrato que se publica en la PLADICOP. El requerimiento forma parte del contrato menor.

Que, el artículo 5, literal b) de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, establece: b) Eficacia y Eficiencia. las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.

Que, el artículo 58.1 de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, establece: 58.1 Los contratos regulados por la presente Ley son aquellos celebrados entre una entidad contratante y un proveedor, con el fin de asumir obligaciones recíprocas para abastecer a la entidad contratante de bienes, servicios u obras. El reglamento establece el procedimiento para su perfeccionamiento.

Que, el artículo 68.1 de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, establece 68.1. Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos: a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato. b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple. c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato. d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción. e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual. f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación.

Que, el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas establece: El contrato puede contener una cláusula de resolución por terminación anticipada cuando comprenda más de un componente o hito y el resultado de alguno de estos impida o haga innecesaria la continuidad del siguiente, sin que resulte atribuible a alguna de las partes. En este caso, corresponde el pago al contratista por los hitos o componentes ejecutados.

Que, el artículo 122.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas establece: 122.5. La resolución de contrato puede ser de forma total o parcial. La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea cuantificable, separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. El apercibimiento previo y la resolución que se efectúe precisan con claridad qué parte del contrato queda resuelta, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Que, el artículo 299.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas establece: 229.3. La entidad contratante establece en el requerimiento las causales de resolución del contrato menor. La resolución del contrato menor se notifica a través de la PLADICOP y se acompaña del respectivo sustento que genera la resolución. En el caso de la resolución por incumplimiento del contratista, la entidad contratante debe haber otorgado previamente un plazo de subsanación, salvo que el incumplimiento no pueda ser revertido.

En ese contexto, con fecha 19 de marzo de 2026, se emitió la Orden de Servicio 0113-2026, a favor del proveedor JHAN PABLO RENATO VINCES, con RUC N° 10704468488, cuyo objeto fue la Contratación del Servicio de Consultoría de Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS EMBOQUILLADAS Y ENCAUZAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES CON MURO DE CONTENCIÓN Y CICLOPEO-SAN PEDRO ACAPULCO-CUI N° 2023659"; por el monto de S/ 40,000.00 (Cuarenta mil con 00/100 soles), con plazo de



Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

prestación del servicio de diez (10) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Servicio.

Que, en el marco de la verificación posterior mediante Informe Técnico N° 024-2026-MPCVZ-SGAYCP-NPO, de fecha 10 de julio de 2026, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, informa que de la revisión del expediente materia de análisis corresponde a un servicio de consultoría de elaboración o actualización de expediente técnico, se advierte que de los actuados que obran en el expediente con Orden de Servicio N° 0114-2026, a favor del proveedor FAVIBAL DEL PERÚ CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., con RUC N° 20409410457, que presentó ante la Entidad; habría transgredido el principio de presunción de veracidad al haber presentado información inexacta para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Términos de Referencia, lo cual constituiría un posible vicio de nulidad del contrato;

Hechos, que sustenta que, de la verificación efectuada en el Registro Nacional de Proveedores – RNP, se ha determinado que, a la fecha de presentación de la Proforma N° 0032-2026, FAVIBAL DEL PERÚ CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. **no contaba con inscripción vigente como consultor de obras**, pese a que el objeto específico que ofertó correspondía a un servicio de consultoría vinculado con la actualización de un expediente técnico;

Que, en el contrato (orden de Servicio 114), fue suscrito por el monto de S/ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 soles), monto menor a 8 UIT, que es considerado contratos menores conforme lo establece la Ley de General de Contrataciones Públicas en el numeral 229.3 del artículo 229° ejecución contractual en contratos menores señala: **La entidad contratante establece en el requerimiento las causales de resolución del contrato menor.**

Que, de acuerdo al Artículo 68° Resolución de Contratos 68.1 de la Ley; cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos, (...) e) *Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual (...)*, en el presente caso este accionar imposibilita la continuación del contrato.

Que, mediante Informe Legal N° 228-2026-MPCVZ/GAJ-SYS, de fecha 15 de Julio de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda: "Resolver de forma total el Contrato/Orden de Servicio N° 0114-2026, por el Servicio de Consultoría de Actualización de Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCIÓN CONTRA DESLIZAMIENTOS ALUVIALES DE SUELOS EN EL CENTRO POBLADO DE BOCAPAN DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES-CUI N° 2297190", por el monto de S/ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 soles), con plazo de prestación del servicio de diez (10) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Servicio, por causal e) prevista en el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley de General de Contrataciones Públicas (...)" ;

Que, mediante Carta N° 008-2026-GM-MPCVZ-CAGI, de fecha 31 de julio de 2026, se otorgó al proveedor FAVIBAL DEL PERÚ CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., con RUC N° 20409410457, el plazo de 5 días hábiles, para que ejerza su derecho de defensa y presente los descargos que considere pertinentes respecto de los hechos materia de evaluación, el mismo que fue recepcionado presencialmente con fecha 11 de agosto de 2026,

Que, vencido el plazo otorgado, al proveedor FAVIBAL DEL PERÚ CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. **no presentó descargo alguno**, conforme se encuentra acreditado en los actuados del expediente; por consiguiente, habiéndose garantizado al contratista la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, corresponde efectuar la valoración de los elementos documentales incorporados al procedimiento;

Que, la ausencia de descargos no constituye, por sí misma, aceptación de los hechos materia de evaluación; sin embargo, tampoco se ha incorporado al expediente elemento probatorio presentado por el proveedor que desvirtúe la información objetiva verificada por la



Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial respecto a la presunta simulación procedimental que vicia de nulidad absoluta el acto de adjudicación, solicitando la resolución total del contrato;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 54-MPCVZ-GM de fecha 18 de setiembre de 2026, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General, los actuados de la solicitud de nulidad de oficio, a fin de que se emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, basados en el principio de confianza y del principio de presunción de veracidad, en el entendido de que los informes invocados en la parte considerativa de la misma son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración; asumiendo **RESPONSABILIDAD** cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente;

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Secretaría General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6), del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir **RESOLUCIONES DE ALCALDIA**; en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL EL CONTRATO/ ORDEN DE SERVICIO N° 0113-2026, suscrito con el proveedor FAVIBAL DEL PERÚ CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, con RUC N° 20409410457, cuyo objeto es el Servicio de Consultoría de Actualización de Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROTECCIÓN CONTRA DESLIZAMIENTOS ALUVIALES DE SUELOS EN EL CENTRO POBLADO DE BOCAPAN DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR-TUMBES-CUI N° 2297190", por el monto de S/ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 soles), con plazo de prestación del servicio de diez (10) días calendarios, por la causal del numeral 68.1 del artículo 68 literal e) de la Ley de General de Contrataciones Públicas; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INTEGRAR, a la presente Resolución, el Informe Técnico N° 024-2026-MPCVZ-SGAYCP-NPO, de fecha 10 de julio de 2026, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, así como el Informe Legal N° 228-2026-MPCVZ/GAJ-SYS, de fecha 15 de julio de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, o la unidad orgánica que haga sus veces, adopte las acciones administrativas que correspondan como consecuencia de la presente declaración de nulidad, conforme al marco normativo de contrataciones públicas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, de corresponder, que se efectúen las comunicaciones pertinentes ante el Tribunal de Contrataciones Públicas y demás órganos competentes, respecto de los hechos materia de la presente resolución, para los fines que correspondan conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial notifique la presente resolución al proveedor **FAVIBAL DEL PERÚ CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, observando lo dispuesto en numeral 2 de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitorias del Reglamento de la



Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009- 2025-EF.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la remisión de los antecedentes de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, a fin de que inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, por la nulidad declarada en el artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉTIMO.- DISPONER que la Secretaria General proceda a notificar la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y demás áreas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes, así como la publicación de la presente resolución en el Portal de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ALCALDÍA PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR ZORRITOS

Vice. Janina M. Rujel Criollo
ALCALDESA